



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO: FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN, MAESTRO FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN TANTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AGRUPADO EL FIDEICOMISO, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ANTERIOR COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de septiembre de 1972, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**"; Petróleos Mexicanos; Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; Navimex, S.A.; Transportación Marítima Mexicana, S.A.; el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, constituyeron en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria, un Fideicomiso cuyos fines fueron la reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.;
- II. Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 26 de septiembre de 1984, cambiando su denominación a "**Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**" y ampliando sus fines. Asimismo, se precisó que los fideicomitentes serían el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto; Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante; la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, y aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que desearan ingresar con tal carácter, previa aprobación del Comité Técnico;
- III. En el primer Convenio Modificadorio al Contrato de Creación de este Fideicomiso comparecieron como Fideicomitentes la Secretaría de Programación y Presupuesto; Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana, S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; la Asociación Sindical de Oficiales Máquinas de la Marina Mercante y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la Fideicomitente Única de la Administración Pública Centralizada, o las entidades;
- IV. Con fecha 7 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de

Handwritten initials and a circle around the letter 'O'.

Handwritten mark.

Large handwritten signature.



Puertos", en adelante el "**DECRETO**", a través del cual entre otros aspectos, se determinó que la Autoridad Marítima Nacional y la Dirección de la Educación Náutica Mercante, la ejercería el Ejecutivo Federal, a través de la **SECRETARÍA**. Para tales efectos, en el Cuarto Transitorio del **DECRETO**, se precisó que los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de dicho instrumento se trasladan de la **SICT** a la **SECRETARÍA**, incluido el "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante" (sic), se deberán transferir a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del **DECRETO**;

- V. Con fecha 8 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se agrupa el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional al sector coordinado por la Secretaría de Marina", en lo subsecuente el "**ACUERDO**". El Segundo Transitorio del **ACUERDO** establece que la **SECRETARÍA** con la participación que corresponde a la **SHCP**, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, realizará las acciones necesarias para modificar en términos de las disposiciones aplicables el contrato de **FIDEICOMISO**, a efecto de dar cumplimiento al **ACUERDO**. Lo anterior, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, y
- VI. Es necesario cambiar la denominación del **FIDEICOMISO**, así como actualizar su clausulado conforme a lo dispuesto en el **DECRETO** y en el **ACUERDO**.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "**CONSTITUCIÓN**"; 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la "**LEY ORGÁNICA**";
- b) Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", 47 de la **LEY ORGÁNICA** y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en lo subsecuente la "**LEY DE ENTIDADES**", le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada;
- c) Mediante oficio número 315-A.-0447 de fecha 14 de febrero de 2022, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-0368, de fecha 10 de febrero de 2022, emitió la autorización a que se refieren los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y 215, fracción IV y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el "**REGLAMENTO**";
- d) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-065/22 de fecha 21 de febrero de 2022, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI del **REGLAMENTO**, y
- e) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 7o, fracción III, 9o, y 10, fracción LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Handwritten initials and marks in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



II. Declara el FIDUCIARIO que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en adelante la **"LEY DEL BANCO"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 46, fracción XV y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la **"LEY DE INSTITUCIONES"**, así como los artículos 2o, 3o y 6o de la **LEY DEL BANCO**, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio DGAF/DADF/153000/006/2022 de fecha 19 de enero de 2022 de la Dirección de Administración Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmitan al **FIDEICOMISO**, en términos del presente convenio modificatorio;
- e) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b" de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Sexta del presente convenio y,
- f) En este acto está representado por el Licenciado Enrique Gutiérrez Flores, Director General Adjunto Fiduciario, Delegado Fiduciario y Apoderado General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, quien acredita su personalidad y facultades para la suscripción de este convenio, mediante testimonio de la escritura pública número 137,220, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259*, de fecha 24 de mayo de 2019, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.

III. Declara la SECRETARÍA que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 30 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) De conformidad con lo dispuesto en el **DECRETO**, tiene el carácter de Autoridad Marítima Nacional y la facultad de ejercer la dirección de la educación náutica mercante, por lo que, en términos del **ACUERDO**, el **FIDEICOMISO** quedó agrupado al sector que ésta coordina;
- c) Mediante oficio número C.- 143 del 24 de enero de 2022, se propuso a la **SHCP**, la modificación al **FIDEICOMISO** en términos de los artículos 3o., fracción III, y 47 de la **LEY ORGÁNICA**; 2o. y 40 de la **LEY DE ENTIDADES**, y 9, segundo párrafo, de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- d) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213, último párrafo, 215, fracción II y 219 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número DCA/SAA.-358/2022 del 17 de enero de 2022, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, a través de su Unidad Jurídica;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



- e) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 215, fracción II del **REGLAMENTO** y conforme a lo señalado en el modelo, manifiesta que el propósito del **FIDEICOMISO** cumple con lo dispuesto en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- g) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO INTERIOR**", y
- h) Su representante designa, con fundamento en el artículo 8 del **REGLAMENTO INTERIOR**, a la persona Titular de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, para presidir el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la **LEY DE ENTIDADES**.

IV. Declara la SICT que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 2o., fracción I, 26 y 36 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) Toda vez que el **DECRETO** otorgó a la **SECRETARÍA** el carácter de Autoridad Marítima Nacional y el ejercicio de la dirección de la educación náutica mercante, y que en términos del **ACUERDO** el **FIDEICOMISO** quedó agrupado al sector que coordina la **SECRETARÍA**, sus derechos y obligaciones en relación con el **FIDEICOMISO** deben trasladarse a la **SECRETARÍA**, conforme a lo dispuesto en dichos instrumentos, y
- c) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 3o., fracción III, y 47 de la **LEY ORGÁNICA**; 2o., 40 y 41 de la **LEY DE ENTIDADES**; 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 213, 215 y 219 del **REGLAMENTO**; y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen modificar de manera integral el clausulado del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público, considerado entidad paraestatal, al que se denominará "**FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por lo estipulado en el presente instrumento y demás normativa aplicable.

El **FIDEICOMISO** tendrá el carácter de fideicomiso público, considerado entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los artículos 3o. y 47 de la **LEY ORGÁNICA**; 2o., 40 y 41 de la **LEY DE ENTIDADES**, y 9, segundo párrafo, de la **LEY DE PRESUPUESTO**.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- OBJETIVO.- El objetivo del **FIDEICOMISO** es atender las necesidades educativas marítimo - portuarias para contribuir a la consolidación de la Marina Mercante y la actividad portuaria nacional, como detonador del desarrollo del sector en México, la región y a nivel mundial.

CUARTA.- FINES.- En términos del presente instrumento, son fines del **FIDEICOMISO**, en términos de las disposiciones aplicables, llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a su objetivo, mediante:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por el **FIDEICOMISO**, de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la **SECRETARÍA**, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) La administración y operación de los Buques Escuela destinados a la enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas Mercantes, del personal de la Marina Mercante y del personal portuario;
- d) La creación, estructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por el **FIDEICOMISO** y de los Centros de Capacitación y de Certificación por Competencias en el Área de la Marina Mercante y Puertos que estén integrados o se integren al **FIDEICOMISO**;
- e) El otorgamiento de becas, de acuerdo con las bases que al efecto determine el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**;
- f) El fortalecimiento de la Marina Mercante, a través de la certificación basada en competencias técnicas de su personal, de las tripulaciones, del personal portuario y áreas afines al sector;
- g) La realización de actividades tendientes a la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, a nombre de la Autoridad Marítima, incluyendo servicios de asesoría, elaboración y revisión de planes de protección, evaluación de protección, auditorías, verificaciones iniciales y de renovación, así como auditorías internas a buques y a cualquier tipo de embarcaciones, instalaciones portuarias, unidades móviles y fijas de perforación mar adentro (plataformas), artefactos

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.



navales matriculados mexicanos y en proceso de matriculación, así como la interfaz buque-puerto;

- h) La supervisión, verificación y control de los institutos de capacitación y evaluación privados autorizados;
- i) La verificación y certificación de las instalaciones de pesaje y procedimientos de pesado, para la expedición de los certificados de masa bruta verificada de contenedores llenos de exportación, y la coordinación, control y supervisión de Unidades de Verificación acreditadas en materia de seguridad y protección, y
- j) La aplicación de exámenes médicos y la expedición de certificados acordes con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW/78) y la supervisión, control y verificación de terceros autorizados.

Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a \$248,218,433.00 M.N. (Doscientos cuarenta y ocho millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros (con cifras al 31 de diciembre de 2021);
- b) Con los bienes distintos al numerario con los que actualmente cuenta para el cumplimiento de los fines señalados en la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, los cuales se detallan en el Anexo I;
- c) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectuó la **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto autorizado de la **SECRETARÍA**;
- d) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios, o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Sexta del presente convenio;
- f) Con los demás bienes que por cualquier título legal adquiera para o como consecuencia del cumplimiento de su objetivo y fines;
- g) Con los recursos que ingresen al **FIDEICOMISO** por concepto de colegiaturas, cursos, seminarios, talleres, programas, conferencias y otros servicios incluidos los de investigación, innovación y desarrollo académico, uso de infraestructura o bienes, consultorías, o todo aquel servicio relacionado con el cumplimiento de su objetivo y fines, y
- h) Con los recursos que ingresen al **FIDEICOMISO** distintos a los señalados anteriormente, en cumplimiento a su objeto y fines, sin que por la aportación de recursos se adquieran derechos de **FIDEICOMITENTE**.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signature and initials in blue ink]

6



De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** podrá abrir en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. El **FIDUCIARIO** invertirá los fondos líquidos del **FIDEICOMISO** en títulos u operaciones a que se refiere el artículo 88 del **REGLAMENTO**.

SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En términos de los artículos 47 de la **LEY ORGÁNICA**; 40 de la **LEY DE ENTIDADES**; 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y 2o., fracción II, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en adelante "**REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**", así como atendiendo a lo dispuesto en el presente instrumento, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que será el órgano de gobierno del **FIDEICOMISO**, integrado de la siguiente forma:

- a) La persona Titular de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, quien lo presidirá;
- b) La persona Titular de la Oficialía Mayor de la **SECRETARÍA**;
- c) La persona Titular de la Dirección General de Puertos de la **SECRETARÍA**;
- d) La persona Titular de la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la **SECRETARÍA**;
- e) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- f) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- g) Un representante de la **SHCP**, y
- h) Un representante de Petróleos Mexicanos.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto, y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y estará encargado de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Un representante del **FIDUCIARIO**, así como el Director General del **FIDEICOMISO**, asistirán a las sesiones del Comité Técnico como invitados permanentes, con voz pero sin voto.

La Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", designará a un Comisario Público propietario y a su respectivo suplente, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, y ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.

Handwritten blue ink signature and marks on the right margin.



subcomités especializados que en su caso se constituyan. Para efectos de lo anterior, el Secretario del Comité Técnico les hará llegar la invitación correspondiente.

El Comité Técnico, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas físicas o morales, o a instituciones públicas o privadas, vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, el de Secretario y, en su caso, los invitados que asistan a las sesiones, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- En términos del artículo 18 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**, el Comité Técnico funcionará con base en lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Su Presidente, por conducto del Secretario del Comité Técnico, convocará a sesiones ordinarias al menos en una ocasión cada trimestre, y a extraordinarias cuando existan asuntos que lo ameriten;
- c) Para la validez de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales estará el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente;
- d) Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la convocatoria se enviará en conjunto con el orden del día y la demás documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario del Comité Técnico a los miembros e invitados del Comité Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y tres días hábiles en el caso de las extraordinarias;
- e) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;
- f) Los asuntos que se presenten al Comité Técnico deberán contar con el dictamen previo del responsable del área jurídica en el que conste que los mismos cumplen con las disposiciones aplicables, así como del responsable del área que los presenta;
- g) En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse una segunda convocatoria entre los cinco y quince días hábiles siguientes en el caso de las sesiones ordinarias, y entre los tres y cinco días hábiles siguientes tratándose de las sesiones extraordinarias;
- h) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- i) De cada sesión, se levantará un acta que deberá ser firmada por su Presidente y Secretario del Comité Técnico, este último estará facultado para certificar las actas o acuerdos en lo individual. El Secretario del Comité Técnico remitirá al **FIDUCIARIO** un ejemplar original del acta, y
- j) Las demás que, en su caso, establezca en sus lineamientos de operación.

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten signature and mark on the bottom right)



NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- En adición a las facultades indelegables que le confiere el artículo 58 de la **LEY DE ENTIDADES** y demás disposiciones aplicables, el Comité Técnico tendrá las funciones establecidas en este contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Aprobar, previo análisis y opinión en cada caso, la forma en que se administrarán y operarán los Buques Escuela destinados a la enseñanza, formación, capacitación, y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas Mercantes, del personal de la Marina Mercante y del personal portuario, instruyendo a la **FIDUCIARIA** para la celebración de los actos jurídicos necesarios para ello, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- b) Autorizar la creación, estructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por el **FIDEICOMISO** y de los Centros de Capacitación y de Certificación por Competencias en el Área de la Marina Mercante y Puertos que estén integrados o se integren al **FIDEICOMISO**;
- c) Aprobar las bases para el otorgamiento de Becas-Préstamos, tomando en cuenta la capacidad económica de los solicitantes y los fondos con que cuente el **FIDEICOMISO**, así como señalar los términos y condiciones de aquellas;
- d) Establecer las actividades tendientes a la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, a nombre de la Autoridad Marítima, incluyendo los servicios de asesoría, elaboración y revisión de planes de protección, evaluación de la protección, auditorías, verificaciones iniciales y de renovación, así como auditorías internas a buques y a cualquier tipo de embarcaciones, instalaciones portuarias, unidades móviles y fijas de perforación mar adentro (plataformas), artefactos navales matriculados mexicanos y en proceso de matriculación, así como la interfaz buque-puerto;
- e) Emitir las disposiciones necesarias que regulen al **FIDEICOMISO**, y
- f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Comité Técnico, únicamente podrá realizar los actos a que se refieren las fracciones anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la celebración de operaciones distintas.

DÉCIMA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMISO** contará con un Director General, cargo que recaerá en la persona que designe el Presidente de la República en términos del artículo 21 de la **LEY DE ENTIDADES**.

El Director General, será además el Delegado Fiduciario Especial del **FIDEICOMISO**, según la designación que, en términos de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **LEY DEL BANCO** y demás normativa aplicable realice el Director General del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.- El Director General, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial, contará con todas las facultades y acciones sin limitación alguna, a efecto de llevar a cabo todos los actos para el cumplimiento del objetivo y fines del **FIDEICOMISO**, o que como consecuencia de éstos o de la operación del mismo sean necesarios.

Asimismo, además de las previstas en el artículo 59 de la **LEY DE ENTIDADES** y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]



- a) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo y fines del **FIDEICOMISO**;
- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- d) Formular querellas y otorgar perdón;
- e) Ejercitar las acciones judiciales necesarias, inclusive las relativas al juicio de amparo y, en su caso, desistirse;
- f) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- g) Otorgar o revocar poderes generales y especiales, incluso los que requieran autorización o cláusula especial;
- h) Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieran de la aprobación de dicho cuerpo colegiado;
- i) Contratar, de conformidad con las disposiciones aplicables, a los integrantes de la estructura orgánica del **FIDEICOMISO**;
- j) Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con el objetivo y fines del **FIDEICOMISO**;
- k) Informar trimestralmente a la **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de los saldos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, incluyendo los productos financieros derivados de su operación;
- l) Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objetivo y fines del **FIDEICOMISO**, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del objetivo y fines del mismo;
- m) Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la Cláusula Sexta del **FIDEICOMISO**, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como someterla a consideración del Comité Técnico para su autorización, y
- n) Enviar los estados financieros firmados al **FIDUCIARIO**, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.
- o) Tendrá las funciones de Rector y se regirá por las disposiciones que al efecto emita el Comité Técnico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- El **FIDEICOMISO** contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la **LEY ORGÁNICA**, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por la estructura que para tal efecto disponga la **SFP** de conformidad con la normativa aplicable.



Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la **LEY ORGÁNICA**, la **LEY DE ENTIDADES**, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de las áreas dependientes serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El **FIDEICOMISO** proporcionará los espacios físicos y los recursos humanos y materiales que requiera el Órgano Interno de Control para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del **FIDEICOMISO** estarán obligados a proporcionarle el apoyo para el desempeño de sus facultades.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA ESTRUCTURA.- De conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la **LEY ORGÁNICA** y demás disposiciones aplicables, la estructura orgánica ocupacional del **FIDEICOMISO** deberá contar con la aprobación de la **SFP**, previo dictamen presupuestario de la **SHCP** en términos del artículo 31 del mismo ordenamiento.

El personal que forme parte de la estructura orgánica del **FIDEICOMISO** no formará parte del personal del **FIDUCIARIO**, sino que se considerará al servicio del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objetivo y fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto por el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En los casos en que sea necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario Especial y Director General de la entidad paraestatal, estará obligado a ejecutar los actos necesarios, por sí o por conducto de terceros, que permitan solventar las contingencias que se presenten, incluso en casos urgentes.

El **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario Especial y Director General de la entidad paraestatal, hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the bottom right]



Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario Especial y Director General de la entidad paraestatal, consignará en éstos la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad mensual de \$227,820.76 (Doscientos veintisiete mil ochocientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, pagadera por mes vencido.

El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **SECRETARÍA** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva a la **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

Handwritten initials and marks in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SECRETARÍA**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del **FIDEICOMISO** será de 75 años. La **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocarlo en cualquier momento de conformidad con lo señalado en los artículos 45 de la **LEY DE ENTIDADES**; 392, fracción VI de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g" del **REGLAMENTO**.

Lo anterior, sin perjuicio de la extinción del **FIDEICOMISO** en caso de que se actualice cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**.

La extinción del **FIDEICOMISO** se sujetará a lo dispuesto en los artículos 5o., 6o. y 9o. del **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES**, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Palacio Nacional s/n., Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La **SECRETARÍA**: Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 861, Colonia Los Cipreses, Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles".

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas al **FIDEICOMISO**, a través del presente convenio modificatorio, surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.



Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, se firma en cinco ejemplares originales en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de agosto del 2022, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO**, uno para la **SECRETARÍA**, uno para la **SICT** y uno para el **FIDEICOMISO**.

POR LA FIDEICOMITENTE

MTRO. FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA
PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN

POR EL FIDUCIARIO

LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

POR LA SECRETARÍA

ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO

POR LA SICT

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
SECRETARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE SECTOR, Y DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.